



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-443943- -NEU-MEI - ACUERDO SALARIAL ATEN -2023-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-443943- -NEU-MEI, y el Acta Acuerdo suscripta por los representantes del Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores de la Educación de Neuquén (ATEN); y

CONSIDERANDO:

Que el diálogo permanente con las asociaciones sindicales representativas de las y los trabajadores de la Administración Pública Provincial constituye la herramienta para abordar las demandas de mejoras salariales;

Que en tal sentido las y los representantes del Poder Ejecutivo Provincial han mantenido reuniones de trabajo con ATEN, con miras a arribar a un acuerdo salarial satisfactorio para el sector involucrado;

Que con fecha 27 de febrero de 2023 se firmó una nueva Acta Acuerdo mediante la cual ATEN aceptó la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de febrero de 2023, acordando un aumento salarial trimestral para todo el año 2023, utilizando un IPC ponderado en similares magnitudes de los IPC de Neuquén e INDEC;

Que en lo que respecta a las Asignaciones Familiares, buscando que la actualización de dicho concepto sea paulatina, los importes establecidos en el Decreto DECTO-2022-418-E-NEU-GPN se actualizarán semestralmente de manera automática por el IPC ponderado definido para los aumentos salariales;

Que por otro lado se acordó otorgar una compensación, no remunerativa y no bonificable, de carácter extraordinario de Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000), a abonarse en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000), los días 07 de marzo de 2023 y 17 de marzo de 2023, siendo la misma extensiva al sector pasivo, en las proporciones establecidas por Ley;

Que se estableció que la asignación extraordinaria alcanzará a las y los trabajadores que se encontraban activos al 31 de diciembre de 2022 y será proporcional a las horas trabajadas, tomando como cargo testigo un cargo de veinticinco (25) horas. Para las horas cátedra se utilizará la equivalencia de dieciocho (18) horas igual a un cargo testigo, aplicándose una décima octava parte de la suma fija para cada hora cátedra. En caso de cargos de igual o mayor cantidad de puntos y menos cantidad de horas que el cargo de veinticinco (25) horas, la suma fija será igual que la correspondiente a ese cargo;

Que asimismo se acordaron otros beneficios para el sector como el incremento de puntos de horas cátedra, los porcentajes de UBICACIÓN previstos en el artículo 1 A-3-b) de la Ley 2265, la actualización de los montos de Conectividad Nacional 2022 y un incremento en las partidas de refrigerio y comedor;

Que el Acta suscripta obra en el Expediente consignado en el Visto como documento IF-2023-00463569-NEU-MEI;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RATIFÍCASE el Acta suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores de la Educación de Neuquén (ATEN), de fecha 27 de febrero de 2023, la que como Anexo **IF-2023-00463569-NEU-MEI** forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: OTÓRGASE un aumento a partir del 01 de enero de 2023, aplicable trimestralmente por Índice de Precios al Consumidor (IPC) ponderado con adelantamiento de la liquidación del IPC del primer mes de cada trimestre, a los salarios de las y los trabajadores del Escalafón Docente, de acuerdo a la metodología que se detalla en el Anexo **IF-2023-00444145-NEU-MEI**, que forma parte integrante del presente.

Artículo 3°: OTÓRGASE una compensación neta, no remunerativa y no bonificable, de carácter extraordinario de Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000), a las y los trabajadores detallados en el artículo 2° de la presente norma, activos al 31 de diciembre de 2022, a abonarse en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000), los días 07 de marzo de 2023 y 17 de marzo de 2023.

La asignación extraordinaria será proporcional a las horas trabajadas, tomando como cargo testigo un cargo de veinticinco (25) horas. Para las horas cátedra se utilizará la equivalencia de dieciocho (18) horas igual a un cargo testigo, aplicándose una décima octava parte de la suma fija para cada hora cátedra. En caso de cargos de igual o mayor cantidad de puntos y menos cantidad de horas que el cargo de veinticinco (25) horas, la suma fija será igual que la correspondiente a ese cargo.

Artículo 4°: INCREMENTASE las asignaciones de puntos de las horas cátedras del Escalafón Docente, a partir de los meses de febrero y octubre de 2023, de acuerdo al detalle del Anexo **IF-2023-00443687-NEU-MEI**, que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE los porcentajes de “UBICACIÓN” prevista en el artículo 1) A-3-b) de la Ley 2265, a partir del 01 de junio de 2023, conforme a la siguiente escala:

Escuelas alejadas del radio urbano (Grupo “B”):	20%
Escuelas de ubicación desfavorable (Grupo “C”):	35%
Escuelas de ubicación muy desfavorable (Grupo “D”):	70%

Artículo 6°: ACTUALÍZASE, por única vez y en forma extraordinaria, la Conectividad Nacional 2022, por la variación del IPC promedio del año 2022 publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos del Neuquén y el Instituto Nacional de Estadística y Censos, abonando dicha resultante durante el mes de abril del corriente año, alcanzando a las y los trabajadores del Escalafón Docente activos al 31 de diciembre de 2022, debiendo liquidarse de acuerdo a la metodología establecida para el cálculo original de este concepto de acuerdo al Anexo **IF-2023-00445074-NEU-MEI** que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 7°: ACTUALÍZANSE los importes de las Asignaciones Familiares establecidos en el Decreto DECTO-2022-418-E-NEU-GPN, semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año, con el

IPC ponderado definido para los aumentos salariales otorgados en el artículo 2° de la presente norma. A los fines de la aplicación de la variación del IPC ponderado, se considerará el período desde el mes de enero hasta el mes de junio inclusive, a fin de actualizar los importes que tendrán vigencia a partir del mes de septiembre del mismo año, y desde el mes de julio hasta el mes de diciembre inclusive, a los fines de actualizar los importes que tendrán vigencia a partir del mes de marzo del año siguiente.

Artículo 8°: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente.

Artículo 9°: Por la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos establézcanse y publíquense los valores actualizados de las Asignaciones Familiares semestralmente de acuerdo a los incrementos otorgados en el artículo 7°.

Artículo 10°: El gasto que demande la implementación del presente Decreto será atendido con las partidas correspondientes del Presupuesto General vigente.

Artículo 11°: **INVÍTASE** al Instituto de Seguridad Social del Neuquén a adherir a lo dispuesto por el artículo 3° de la presente norma.

Artículo 12°: **REMÍTASE** en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 13°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura, el señor Ministro Jefe de Gabinete y el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 14°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.